

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0742-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 853-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 1 947 381,21 m² ubicado al Norte del cerro Nevado Homune y al Sur del cerro Laranpahuane, acceso por la vía departamental TA-105 a 29,8 km del empalme con la vía departamental MO-107, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;

Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 939 064,41 m², ubicado al Sur del cerro Nevado Homune y Norte del cerro Vaca, acceso por la vía departamental TA-105 a 29,8 km del empalme con la vía departamental MO-107, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (folio 01);

Que, mediante Memorandum N° 3060-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de agosto del 2017 (folio 04) y Oficios Nros. 5882, 5883, 5884, 5885, 5886 y 5887-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 15 de agosto de 2017 (folios 05 al 10), se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, con la finalidad de verificar la información técnica respecto del predio submateria, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, observando que el predio presentaba superposición parcial con los predios en evaluación contenidos en los Expedientes N° 885-2017/SBN-SDAPE y 887-2017/SBN-SDAPE, y asimismo, se detectaron áreas colindantes libres de incorporación; razón por la cual se redimensionó el predio submateria al área final de 1 947 381,21 m², conforme se aprecia en el Plano de Diagnóstico N° 1129-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2018 (folio 29).



Que, en razón a la redimensión descrita en el numeral anterior y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente se procedió a elaborar nuevas consultas mediante Oficios Nros. 5654 y 5655-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 21 de junio del 2018 (folios 33 y 34), Memorandum N° 2724-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio del 2018 (folio 35), Oficio N° 5794-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio del 2018 (folio 36), Oficios Nros. 6365 y 6366-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 18 de julio de 2018 (folios 44 y 45) y Oficio reiterativo N° 7816-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto del 2018 (folio 52) se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Municipalidad distrital de Torata y Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



Que, mediante Oficio N° 000495-2017/DGPI/VM/MI/MC recepcionado con fecha 24 de agosto del 2017 (folios 12 al 15), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atendió el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, habiéndose observado que no hace referencia a ninguna superposición con el predio en consulta;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000682-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 03 de octubre del 2017 (folios 22 y 23), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no existe superposición con algún monumento arqueológico prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de incorporación;

Que, mediante Oficio N° 483-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 11 de julio del 2018 (folio 38), el Organismo de formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición sobre propiedades en las que COFOPRI haya formalizado;



Del mismo modo, la Oficina Registral de Moquegua, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de julio del 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01649-2018-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 12 de julio del 2018 (folios 39 al 43), mediante el cual informó que el predio en estudio, se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitante la existencia de predios inscritos;

Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;



Que, se deja constancia que mediante Oficio N° 6366-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 23 de julio del 2018 (folio 45) se requirió información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua respecto del área materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada.

Que, mediante Oficio N° 674-2018-A/MDT recepcionado con fecha 13 de septiembre del 2018 (folios 53 al 55), la Municipalidad Distrital de Torata informó que el predio en análisis se encuentra en calidad de terreno eriazo, el mismo que no registra propiedad o posesión de terceros, asimismo no se registra trámite de saneamiento físico legal u otro trámite de índole similar;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0742-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, mediante Oficio N° 429-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 13 de septiembre del 2018 (folios 56 y 57), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el predio en consulta se ubica fuera del área urbana actual y expansión urbana, según el Plan de Desarrollo Urbano sostenible 2016-2026 aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, asimismo según el plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Mariscal Nieto, la zonificación está considerada como suelos no programados y no existe propietario o poseedor, ni trámite de saneamiento físico legal sobre el predio en consulta;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1160-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto del 2018 (folio 49), durante la inspección de campo realizada el día 12 de agosto del 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza, topografía variada y con pendientes que van desde plana hasta muy empinada. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba desocupado y sin edificaciones;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2804-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de septiembre del 2018 (folios 58 al 60), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, áreas de propiedad de comunidades campesinas o nativas, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 1 947 381,21 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal,



a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 1856-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de octubre de 2018 (folios 62 y 63);

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 947 381,21 m² ubicado al Norte del cerro Nevado Homune y al Sur del cerro Laranpahuane, acceso por la vía departamental TA-105 a 29,8 km del empalme con la vía departamental MO-107, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. - La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -



[Handwritten signature]
Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES